

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 »
 Extranjero... 1000 »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey I don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad Exterior

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro por el Cónsul de nuestra Nación en Argel (Africa), han ocurrido dos casos de peste bubónica en Bona, puerto en el Mediterráneo (Argelia, posesión francesa, Africa).

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado casos de peste bubónica en Philipevill (Argelia).

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los datos remitidos á esa Subsecretaría por las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, como contestación á la orden en que se les reclamaban los referentes, tanto al inventario y estado del material científico pedagógico que cada una posee como de las necesidades que de él tienen en la actualidad, con objeto de distribuir, conforme á unos y otros, la cantidad de 50.000 pesetas que se consigna en el art. 2.º del capítulo 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición de nuevo material científico pedagógico con destino á las clases y gabinetes de dichos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se distribuya dicho crédito en la siguiente forma:

Para la Escuela Normal Central de Maestros, 3.843 pesetas.

Para las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, 1.000 pesetas; Burgos, 576'50; Canarias, 1.000; Coruña Santiago, 2.142; Granada, 1.000; Huesca, 1.500; Jaén, 750; León, 1.000; Málaga, 1.000; Murcia, 1.726'25; Pontevedra, 1.002'30; Salamanca, 2.200; Sevilla, 2.500; Valencia, 1.000; Valladolid, 1.000; Zaragoza, 1.250.

Para la Normal Central de Maestras, 2.358'50.

Para las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, 1.897; Barcelona, 1.957; Burgos, 880; Cáceres, 500; Canarias, 1.000; Ciudad Real, 500; Córdoba, 1.000; Coruña, 1.427; Granada, 500; Guadalajara, 500; Málaga, 2.000; Oviedo, 500; Palencia, 1.832; Pontevedra, 2.000; Salamanca, 2.000; Sevilla, 500; Teruel, 500; Toledo, 500; Valencia, 1.411'70; Valladolid, 500; Vizcaya, 500; Zaragoza, 500.

Total, 49.753 pesetas 50 céntimos.

2.º Que se manifieste á la Diputación provincial de Oviedo la satisfacción con que este Ministerio ha visto el celo y cuida lo con que atiende á los servicios de la Escuela Normal Superior de Maestros, que, según manifestaciones de su Director, está perfectamente dotada de material científico por dicha Corporación.

3.º Que no se asigne parte alguna del crédito de referencia á las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Barcelona, Burgos y Toledo, y á la de Maestras de Badajoz, por estar instaladas, según se manifiesta, en locales deficientes para el fin á que se destinan, debiendo las Diputaciones respectivas, en cumplimiento del art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1899, proveerlas de otro que sea capaz, higiénico é idóneo á las necesidades pedagógicas correspondientes; y que, en su consecuencia se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, significándole la conveniencia de que por los medios legales se obligue á las Corporaciones provinciales al cumplimiento de lo ordenado.

4.º Que tampoco se asigne cantidad alguna para las Normales Superiores de Maestros de Alicante y Zaragoza, en vista de la insuficiencia de los datos remitidos por las mismas.

5.º Que los Directores de las Normales de las Escuelas enumeradas en el párrafo 1.º de esta Real orden inviertan los créditos correspondientes con arreglo á las Instrucciones dictadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1906, inserta en la Gaceta del 13 del propio mes; y

6.º Que antes del 15 de Diciembre próximo venidero deberán dichos Directores haber hecho las referidas in-

versiones, remitiendo á esa Subsecretaría los justificantes de haberlo realizado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Rodríguez San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 de Noviembre actual, me dice lo que sigue:

«Según ha participado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Méjico, el Gobierno de aquella República ha acordado que todo emigrante que se dirija á aquél país, deberá ir provisto de certificado médico que haga constar buena salud, visado por un Cónsul mejicano, cuyo documento caducará á los dos meses de su fecha.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que, por los medios que V. S. tiene á su alcance, se sirva dar á esta disposición la mayor publicidad posible.»

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y efectos que se interesan.

Oviedo 11 Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.315

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, y en ese plazo pue len los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Navia 7 de Noviembre de 1907.—José Martínez.

R. al núm. 8.318

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial de este concejo que ha de regir en el año próximo de 1908, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo los interesados formu-

lar las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Llanes 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 8.320.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1908, queda expuesta al público por término de 15 días en esta Secretaría á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos, Noviembre 6 de 1907.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 8.319

Alcaldía de Pola de Siero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, las cuales no serán atendidas pasado dicho plazo.

Pola de Siero 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 8.321

Alcaldía de Castrillón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y producir cuantas reclamaciones crean procedentes, en la inteligencia de que pasado dicho término no les serán admitidas por extemporáneas.

Castrillón 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel de Alba.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, así como el padrón de carruajes de lujo para el año de 1908, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan examinarse dichos documentos por cuantos lo deseen y presentar en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que pasado dicho término no les será ninguna admitida.

Castrillón 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel de Alba.

R. al núm. 8.324

Alcaldía de Proaza

Edicto

El undécimo día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las catorce á las quince, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos de consumos de este concejo en venta libre durante los años de 1908, 1809 y 1910.

El remate se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza, y las especies objeto del arriendo son las comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del Impuesto, á excepción del trigo y sus harinas, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licores, los cuales tributarán con arreglo á la última base de población.

El tipo para la subasta es de trece mil doscientas quince pesetas y sesenta y tres céntimos por cada un año, importe del cupo del Tesoro y recargos autorizados, que asciende á 39.646,89 pesetas en los tres años.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa haber hecho el depósito provisional de 660 pesetas y 78 céntimos importe del 5 por 100 de una anualidad, el cual podrá verificarse en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos ó en poder de la Junta que presida el remate.

La fianza definitiva consistirá en una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización.

El expediente, pliego de condiciones, presupuesto y tarifa de adeudo quedan expuestos al público desde hoy hasta el día de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Proaza 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, 2.º Teniente en funciones, P. Alvarez.

R. al núm. 8.325

Alcaldía de Las Regueras

Don Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, al tratar de la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1908 y del medio de cubrir el déficit que en el mismo resulta de 4.651 pesetas 53 céntimos, en sesión extraordinaria del día 27 de Septiembre último acordó solicitar del Gobierno de S. M. el impuesto módico de 20 céntimos el ciento de huevos, 3,26 pesetas los cien kilogramos de queso, 3 pesetas los cien idem de manteca extraída de la leche, 2 pesetas los cien idem de leche, 5 céntimos los cien idem de paja, yerba ó planta para los ganados, 15 céntimos los cien idem de leña no destinada á la industria, 1,20 pesetas los cien idem de patatas y una peseta los cien idem de castañas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan hacer sus reclamaciones en término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Regueras, Noviembre 8 de 1907.—Celestino González.

R. al núm. 8.317

Alcaldía de Pezoz

Don José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pezoz.

Hago saber: Que al undécimo día de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de este término municipal por un período de uno á tres años, bajo el tipo de tres mil doscientas ochenta y seis pesetas y quince céntimos en cada año por cupo y recargos.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad expresada, tipo mínimo de subasta en cada uno de los tres años expresados, que empiezan en el de 1908 y terminan en el de 1910.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto sobre la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado.

Que la persona á quien se adjudique el remate vendrá obligada á la prestación de la fianza definitiva, equivalente á la cuarta parte del importe del mismo, abonando además todos los gastos que se ocasionen con motivo del expediente de arriendo.

Pezoz, Noviembre 6 de 1907.—José Linera y Soto.

R. al núm. 8.332

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

EDICTO

Don Ovidio González Pelayo, Juez municipal suplente de Siero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valdés Sanchez y José Cueva Cuesta, vecinos que fueron de Boves, en Siero, y hoy en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezcan en este Juzgado al juicio de faltas que se sigue contra el José Cueva, por lesiones al José Valdés, aperecidos si no se presentan con el perjuicio de Ley.

Siero y Noviembre cuatro de mil novecientos siete.—Ovidio González Pelayo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 8.329

Juzgado de Tineo

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de Instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Berdasco Cuervo, natural de Dagaño y vecino de Santa Cecilia, en el partido judicial de Cangas de Tineo, de veintitrés años de edad, jornalero, casado con María Méndez, hijo de José y de Carmen, cuyo individuo, que actualmente se ignora su paradero, se fugó de la prisión preventiva de esta villa en la noche del día siete de Oc-

tubre último, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción á constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en Tineo á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Manuel del Busto.—Por mandado de su señoría, Patricio González.

R. al núm. 8.330

Juzgado de Castropol

D. Teodoro F. Campón, Juez municipal del término de Castropol.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que determina el artículo trece del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en este llamamiento.

Dado en Castropol á veintidós de Octubre de mil novecientos siete.—Teodoro F. Campón.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

R. al núm. 8.331

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por presunta desertión al soldado del mismo Manuel Alvarez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, en situación de reserva activa, hijo de Bernardo y de María, natural de Serin, Ayuntamiento de Gijón, de esta provincia, de 26 años de edad, de oficio jornalero, soltero, y con la talla de un metro seiscientos veinte milímetros, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que acupa la fuerza de este Regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que

practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 8.326

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye por presunta desertión al soldado de este cuerpo Marcelino Pérez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, en situación de reserva activa, hijo de Josefa, natural de Villasante, Ayuntamiento de Allande, de esta provincia, de 25 años de edad, soltero, de oficio jornalero, y con la estatura de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, y á mi disposición, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 8.327

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TARAMUNDI

En poder de D. Benito Santamarina, vecino del lugar de Cancelos, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad de unos quince á dieciséis años, color pardo, tamaño regular, astas negras, una de ellas inclinada hácia abajo y otra hácia arriba, y su valor aproximado de unas cincuenta pesetas.

Taramundi y Octubre 27 de 1907.—El Alcalde, José María Castelao.

L E N A

En poder de José González Fernández, vecino de Felgueras, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla desconocida de las siguientes señas:

Color rojo claro, edad como dos á tres años, asta la izquierda más baja que la derecha, tiene seis tetos, sin más señas:

Consistoriales de Lena 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Venancio Perez.